

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00412-00

Considerando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda a través apoderado judicial y de curadora ad litem, respectivamente, y que en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el día **25 DE ENERO DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la INSPECCIÓN JUDICIAL, como las AUDIENCIAS INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el parágrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la prueba testimonial de JORGE HELY PARRA OSORIO y LUZ MARINA VIVAS MUÑOZ, quienes deberán comparecer a la audiencia. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandada se practicará en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P., incluso si no fue solicitado.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta, por ser propia de estos asuntos.

Atendiendo que el titular del despacho presenta comorbilidades que conllevarían a que atender presencialmente todas las inspecciones judiciales de los procesos de esta naturaleza, incrementa seriamente el riesgo de contagio, y así mismo a las restricciones y prohibiciones que sobre el particular ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, se establece que la inspección judicial decretada se practicará igualmente de manera virtual, la cual iniciará a la hora y día señalados para el inicio de la audiencia. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil con conexión a internet), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación, y agotar por este medio virtual la inspección judicial propia de estos asuntos. De manera concomitante el titular del despacho propenderá por los demás medios físicos y tecnológicos para el efecto, como verificación del plano de la manzana catastral y portales de mapas virtuales, entre otros.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

Adicionalmente se requiere a la parte actora para que con la debida antelación, aporte, si no lo ha hecho o ya obre en el expediente, **plano de la manzana catastral** del inmueble.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda. Téngase en cuenta que la copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio base de la acción ya fue adosado al plenario, por lo que su solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se torna, a las claras, innecesaria.

TESTIMONIALES: Se decreta la prueba testimonial de CÉSAR CUBILLOS, MIRIAN STELLA GUERRERO y DAVID ERNESTO GUERRERO, quienes deberán comparecer a

la audiencia. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena a la parte actora, de conformidad con lo solicitado por la curadora ad litem de las personas indeterminadas, que aporte dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, copia de la escritura pública N° 4678 del 10 de diciembre de 1987, corrida en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes se practicará en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P., incluso si no fue solicitado.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS:

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, in black ink. The signature is stylized and appears to be a cursive script. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 103 del 26-oct-2021